



APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y
EXPLOTACION PARA AREA DE
MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 04 ABR 2007

R. EXENTA Nº 1068

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado **El Totoral Sector C, III Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes: Caleta Totoral; Pescadores Artesanales, visado por la Universidad del Mar; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 76/2007, contenido en Memorándum AMERB Nº 76/2007, de fecha 20 de marzo de 2007; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; la Ley Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 521 y Nº 572, ambos de 2000 y Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005 y el Decreto Exento Nº 370 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución Nº 3021 de 2006, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado **El Totoral Sector C, III Región**, individualizada en el 1º, numeral 4 del Decreto Supremo Nº 521 de 2000, modificado por el Decreto Exento Nº 370 de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes: Caleta Totoral; Pescadores Artesanales, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales con el Nº 03010250 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 1302 de fecha 4 de mayo de 2001, con domicilio en Caleta Totoral s/nº, Copiapó, Comuna y Provincia de Huasco, III Región.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB Nº 76/2007 del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La organización deberá contar con la asesoría de una Institución Técnica calificada para la ejecución de todas las etapas del proyecto de manejo y explotación. En caso de no dar cumplimiento a esta obligación, quedará sin efecto la presente Resolución.

3.- El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa **Fissurella spp.**, c) erizo rojo **Loxechinus albus**, d) huiro negro y huiro palo **Lessonia spp.** y e) huiro **Macrocystis spp.**

4.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por la institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca.

El primer informe de seguimiento deberá entregarse antes del 31 de diciembre de 2007.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 24.500 individuos (7.100 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 25.000 individuos (4.100 kilogramos) del recurso lapa **Fissurella spp.**
- c) Huiro negro y huiro palo **Lessonia spp.**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Remoción de ejemplares completos, incluido disco de fijación (no segado), a modo de entresacado, manteniendo densidad post cosecha igual o superior a una planta por metro cuadrado entre plantas adultas.
 - Extracción de ejemplares con diámetro del disco de fijación igual o superior a veinte centímetros.
 - No se deberá efectuar extracción en los bordes de la pradera, especialmente en la primera línea del intermareal.
 - Se deberá realizar rotación anual de sectores.
 - Alga varada sin restricción.
- d) Huiro **Macrocystis spp.**, observando el siguiente criterio de extracción:
 - Segado de ejemplares mediante podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 metros desde la superficie.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 76/2007, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 521 de 2000, modificado por el D. Exento N° 370 de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos - separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas - número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- La explotación del área en contravención al proyecto de manejo y explotación aprobado por la Subsecretaría, será causal de caducidad, conforme lo dispuesto en la letra a) del artículo 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de la ejecución del plan de manejo corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar periódicamente a la Subsecretaría de Pesca.

9.- La presente Resolución se otorga sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

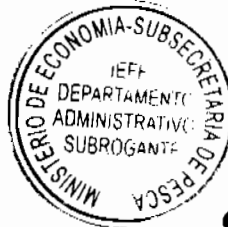
10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 76 de 2007, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA
(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)